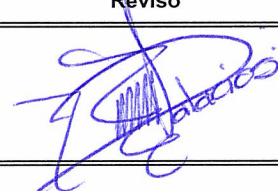


POLÍTICAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y COMISIONES RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
		
Gerente de Operación Fiduciaria	Subdirectora Corporativa Fiduciaria	Autorizó el H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en el punto 4.10 de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 7 de abril de 2016. Prosecretario del Consejo Directivo
C.P. Jorge Armando Magaña Hernández	Lic. Roselina Isela Palacios González	Lic. Mario José Pereira Meléndez

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	23-05-2003	Consejo Directivo	Segunda Ordinaria	18-07-2003	Emisión.
002	29-04-2005	Consejo Directivo	Décima Cuarta Sesión Ordinaria	29-04-2005	Actualización normativa integral.
003	23-06-2011	Consejo Directivo	Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria	14-07-2011	Actualización normativa y adecuaciones derivadas de la estructura orgánica de la FR.
004	16-07-2013	Consejo Directivo	Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria	30-08-2013	Estandarización de las políticas y procedimientos a nivel Institucional, conforme a la Guía para la Elaboración, Revisión y Autorización de Documentos Normativos y No Normativos.
005	07-04-2016	Consejo Directivo	Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria	08-04-2016	Modificación y actualización conforme a la Guía para la Elaboración, Revisión y Autorización de Documentos Normativos y No Normativos.

Contenido

1. Introducción	4
2. Objetivo.....	4
3. Alcance	4
4. Fundamento Legal	4
5. Políticas	4
6. Glosario.....	6



1. Introducción

La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en apego a su objeto institucional y con la finalidad de adecuar su actuación a las sanas prácticas para el otorgamiento del servicio fiduciario, ha definido sus políticas para la prestación del servicio, para fortalecer la seguridad y el buen desempeño de la actividad fiduciaria en la Institución.

2. Objetivo

Definir las políticas bajo las cuales la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero intervendrá en la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con su objeto.

3. Alcance

La Subdirección Corporativa Fiduciaria y Jefaturas de Departamento Fiduciario en las Coordinaciones Regionales para llevar a cabo la contratación de los negocios fiduciarios.

4. Fundamento Legal

El Art. 7, fracc. XI y XII y Art. 33, fracc. XIX de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; así como, lo establecido en el Art. 14, fracc. XIX del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

5. Políticas

- 5.1 De conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, solamente podrá practicar las operaciones de fideicomiso y actuar como Institución Fiduciaria, siempre y cuando estén relacionados con su objeto.
- 5.2 Seleccionar los negocios fiduciarios, entendiéndose por éstos a los fideicomisos, mandatos y comisiones, rentables que permitan impulsar el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar su productividad; así como, mejorar el nivel de vida de su población.
- 5.3 Los contratos de fideicomiso, mandato y comisión podrán ser utilizados como mecanismos de fuente alterna de pago, y/o de garantía líquida, incluso con fondos provenientes de subsidios del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- 5.4 Los fideicomisos, mandatos y comisiones que celebre la Financiera, se ajustarán a las disposiciones que el Banco de México establezca en la materia.
- 5.5 El Consejo Directivo delega en el Comité Fiduciario y de Avalúos, la facultad de autorizar los fideicomisos, mandatos y comisiones que celebre la Financiera, que se sujeten a las presentes Políticas.
- 5.6 Contará con un Comité Fiduciario y de Avalúos, quien conocerá y aprobará, en su caso, aquellos negocios fiduciarios, que considere viables de administrar; así como, autorizar los Manuales de



Normas o Procedimientos que estime convenientes para la prestación del servicio de Fideicomisos, Mandatos y Comisiones; así como, sus modificaciones en función a los cambios al marco jurídico y normativo aplicable a la Institución.

- 5.7 En los contratos de fideicomiso que celebre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ésta podrá actuar en el mismo negocio, como Fiduciaria y como Fideicomisaria; así como, realizar operaciones con la propia Financiera en el cumplimiento de tales fideicomisos, como excepción a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 5.8 Solamente podrá aceptar negocios fiduciarios viables, jurídica y financieramente, que sean factibles de administrar con los recursos humanos y materiales con que cuenta, tomando en consideración los riesgos y costos para la Institución.
- 5.9 Revisar la documentación soporte, por conducto de la Subdirección Corporativa Fiduciaria y las Jefaturas de Departamento Fiduciario, para dar seguridad jurídica al cliente y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, misma que una vez contratado el negocio deberá asignarlo al personal administrativo que lo operará.
- 5.10 Prever en los contratos de fideicomisos, mandatos y comisiones que celebre la Financiera, la facultad de la Institución de renunciar al cargo de Fiduciario o revocar el nombramiento de Mandatario o Comisionista, cuando así lo estime conveniente, o en su caso, de aumentar los honorarios fiduciarios, mandatos y comisiones, mediante comunicación por escrito que se dirija al cliente.
- 5.11 Contar con la opinión favorable de la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta de la Financiera o de las Gerencias Jurídicas Regionales, sobre los contratos de Fideicomiso, Mandatos y Comisiones; así como, sus convenios modificatorios y de extinción que se celebren.
- 5.12 Las Áreas Fiduciarias de las Coordinaciones Regionales, deberán solicitar la opinión de la Subdirección Corporativa Fiduciaria, respecto de todos los negocios que pretenda celebrar la Institución, quién procederá a someterlos al Comité Fiduciario y de Avalúos.
- 5.13 Los contratos tipo de Fideicomiso, Mandato y Comisión, sancionados por la Subdirección Corporativa Fiduciaria y por el Comité Fiduciario y de Avalúos, que cuenten con la opinión favorable de la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, no requieren una nueva autorización.
- 5.14 Llevar un registro de los negocios fiduciarios, que se contraten, asignando un número de control y elaborando un directorio de clientes, con el fin de mantener comunicación periódica con ellos y ofrecerles otros servicios, en su caso.
- 5.15 En la contratación de negocios fiduciarios, deberán cumplirse las formalidades exigidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás legislación que le resulte aplicable.

Cuando se transmita en Fideicomiso un bien inmueble deberá firmarse la escritura pública correspondiente e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se ubique el inmueble.

En los fideicomisos en que se transmitan bienes muebles, si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, deberá notificarse al deudor la constitución del fideicomiso, si es un título nominativo, será endosado a favor del fiduciario y se hará constar en los registros del emisor, en su caso y si se trata de una cosa corpórea o de títulos al portador, deberá entregarse a la Subdirección Corporativa Fiduciaria o a las Jefaturas de Departamento Fiduciario respectivas, quienes deberán conservarla en un lugar seguro.

- 5.16 No se podrá desempeñar el cargo de Institución fiduciaria, mandataria o comisionista en los negocios fiduciarios, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente.
- 5.17 No se desempeñarán encomiendas fiduciarias en fideicomisos, mandatos o comisiones, cuyo objeto sea invertir o administrar cualquier clase de valores, ofreciendo a persona indeterminada participar de las ganancias o pérdidas producto de la adquisición y, en su caso, enajenación de los valores objeto de inversión o administración. Se considerará que se está en presencia de persona indeterminada, cuando al constituir el fideicomiso, mandato o comisión, las personas que participen no se encuentren plenamente identificadas al momento de celebrar el contrato respectivo y, en su caso, se permita la adhesión de terceros una vez constituidos o celebrados.
- 5.18 No se podrá contratar fideicomisos, mandatos o comisiones, que contravengan las Disposiciones previstas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, o se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las Leyes o Disposiciones Financieras.

6. Glosario

Concepto	Definición
Comisión Mercantil	El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil, es el contrato por el que una persona (Comisionista) se obliga a ejecutar por cuenta de otra (Comitente) los actos de comercio que éste le confiere.
Comisionista	Persona que se obliga a ejecutar por cuenta de otra un negocio determinado dando cumplimiento al Contrato de Comisión Mercantil.
Comitente	Persona física o moral que celebra el Mandato Mercantil confiriendo al Comisionista las obligaciones y derechos que deberán de asistirle, en cumplimiento al Contrato de Comisión Mercantil.
Comité Fiduciario y de Avalúos	Cuerpo colegiado de carácter técnico, informativo, consultivo y de decisión, que aprueba los negocios fiduciarios.
Fideicomiso	Contrato por medio del cual el Fideicomitente transmite a una Institución Fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia Institución Fiduciaria.

Concepto	Definición
Fideicomitente	Persona que transmite la propiedad o titularidad de los bienes o derechos a la Institución Fiduciaria, para un fin lícito y determinado.
Fiduciario	Institución de crédito autorizada por la Ley de Instituciones de Crédito y en el caso de los Fideicomisos de Garantía Instituciones o sociedades establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a la cual se le transmiten determinados bienes para que cumpla con un fin lícito y determinado y en específico por la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
Mandato	Contrato por el cual el Mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del Mandante, los actos jurídicos que éste le encarga.
Mandatario	Persona que ha recibido el encargo objeto del Contrato de Mandato.
Mandante	Persona física o moral que confiere el mandato, es el emisor del Mandato.
Negocios Fiduciarios	Para efectos de las presentes Políticas Fideicomisos, Mandatos y Comisiones.

